

miento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Séptima.—El Ayuntamiento de Miranda de Ebro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1987, sobre tarifa de abastecimiento de agua por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la Autoridad competente.

Octava.—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a instalar por su cuenta los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Diez.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Once.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

Doce.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, o indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Trece.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños pueda producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Catorce.—El Ayuntamiento conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Quince.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Dieciséis.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diecisiete.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciocho.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de junio de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19087** *ORDEN de 24 de mayo de 1982 por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales, Las Palmas), dependiente de la Universidad de La Laguna.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de La Laguna, relativa al plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de

Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales, Las Palmas), dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales, Las Palmas), dependiente de la Universidad de La Laguna, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prades y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

### ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales, Las Palmas) de la Universidad de La Laguna

	Horas semanales
<b>Primer curso:</b>	
Matemáticas para Economistas I ... ..	5
Teoría económica (introducción) ... ..	5
Historia económica ... ..	3
Contabilidad general ... ..	3
Introducción al Derecho ... ..	3
Sociología de la Empresa (cuatrimestral) ... ..	3
<b>Segundo curso:</b>	
Matemáticas para Economistas II ... ..	5
Teoría económica (Microeconomía) ... ..	3
Contabilidad financiera y de Sociedades ... ..	3
Derecho mercantil ... ..	3
Economía de Empresa (introducción) ... ..	3
Introducción a la Estadística ... ..	3
Matemáticas de las operaciones financieras ... ..	3
<b>Tercer curso:</b>	
Contabilidad de costes ... ..	3
Economía Empresa (Administración y organización). ... ..	3
Estructura económica ... ..	3
Política económica ... ..	3
Estadística teórica ... ..	3
Régimen fiscal de la Empresa ... ..	3
Derecho del trabajo (cuatrimestral) ... ..	3
Macroeconomía (cuatrimestral) ... ..	3

**19088** *ORDEN de 1 de junio de 1982 por la que se aprueba el curso de adaptación para los alumnos procedentes de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola que deseen acceder al curso de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y el plan de estudios a cursar por los mismos, dependientes de la Universidad Politécnica de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Politécnica de Valencia, relativa a aprobación del plan de estudios del curso de adaptación para los alumnos procedentes de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola que deseen acceder al cuarto curso de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, dependiente de la referida Universidad, regulado por Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), así como la propuesta referida al plan de estudios a cursar por estos alumnos, una vez superado el curso de adaptación; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y visto el informe favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que el curso de adaptación que habrán de superar los Ingenieros Técnicos Agrícolas para poder acceder al cuarto